El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 36, fracciones, III y V, 41, fracción I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo 1, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, párrafo 1, fracciones IV y XXIV, 7, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, párrafo 1, fracción II, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I y VI, 98, 100, párrafo 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 117, 118, 120, párrafo 1, fracción III, 121, párrafo 1, fracciones IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, párrafo 2, fracciones I y IV, inciso b), 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XVIII, XLIII y LXVII, 24, párrafo 1, fracciones XVII y XXI, 35, párrafo 1, fracción III, 53, párrafo 1, fracciones I y IV, 54, párrafo 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 22, 23, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

C O N V O C A

A los partidos políticos o coaliciones, a participar en las elecciones ordinarias para elegir a las y los integrantes de los 58 Ayuntamientos que conforman los Municipios del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2013, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

Primera. El domingo 4 de Julio de 2010, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para renovar a la totalidad de los integrantes de los 58 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

Segunda. Para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político o coalición solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día 15 de marzo del presente año, el registro de la plataforma electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos. Asimismo, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado, previa acreditación de su registro nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Tercera. Para la elección de ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 58 municipios señalados en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Cuarta. El registro de las candidaturas para integrar a los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

1. Los candidatos o candidatas a integrar Ayuntamientos por este principio, se registrarán en una planilla conformada por un Presidente, un Síndico y regidores, propietarios y sus respectivos suplentes.
2. El número de regidores será el que determine la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.
3. La solicitud de registro de las planillas para candidaturas de ayuntamientos que presente un partido político o coalición no deberá contener más del 60% de candidatas o candidatos de un mismo género. Las fórmulas de titulares y suplentes serán de un mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de las y los ciudadanos que encabezan la planilla.
   Se exceptúa de lo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interna.
4. Los registros de las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán realizarse del 24 de marzo al 12 de abril ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
5. Los candidatos y candidatas deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinta. El registro de las candidaturas para integrar a los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:

1. Los candidatos o candidatas a regidores por el principio de representación proporcional, se registrarán en una lista plurinominal de candidatas o candidatos propietarios y suplentes que serán del mismo género, y que podrán ser los mismos candidatos o candidatas a regidores que se hayan registrado en las planillas por el principio de mayoría relativa. Asimismo, las candidatas o candidatos a presidentes municipales propietarios y suplentes, encabezarán la lista por el principio de representación proporcional.
2. El número de regidores de representación proporcional, será el que determine la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Municipio.
3. La solicitud de las listas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones no deberán contener más del 60% de candidatas y candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.
4. Los registros de las listas de candidaturas a regidores de representación proporcional deberán realizarse del 24 de marzo al 12 de abril ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

5. Las y los candidatos deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción III de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexta. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes de un mismo género, de conformidad con lo siguiente:

1. En el primer segmento no podrán registrarse, de manera consecutiva, candidaturas de un mismo género.
2. En cada uno de los dos siguientes segmentos de cada lista, habrá una candidatura de género distinto.

Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Los regidores por el principio de representación proporcional, serán asignados a los partidos o coaliciones que no hayan obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa y que hubieren registrado sus respectivas planillas en por lo menos 30 municipios y que obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptima. Las solicitudes de registro de las candidaturas, serán firmadas por:

1. El Presidente Estatal del partido o su equivalente;
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas en coalición;
3. Los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de los partidos políticos que contienden bajo la modalidad de candidatura común.

Octava. Transcurrido el término señalado en las bases cuarta numeral 4 y quinta numeral 4, los Consejos Electorales sesionarán dentro de los 4 días siguientes al vencimiento del plazo señalado para el registro de candidaturas, con el fin de resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Novena. El Instituto Electoral del Estado, expedirá el formato de solicitud de registro de candidatas o candidatos, que contendrá los requisitos establecidos por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Asimismo, los candidatos y candidatas deberán anexar la documentación prevista por el artículo 124 de la Ley Electoral, y que consiste en:

1. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;

3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa deberán presentarse en original y copia.

Décima. El Presidente del partido político o su equivalente, o la persona facultada para solicitar el registro, podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sustitución de sus candidatos registrados, con apego a las disposiciones siguientes:

1. Dentro del plazo para el registro de candidatos, del 24 de marzo al 12 de abril de 2010, procede la sustitución libre.
2. Vencido el plazo señalado, únicamente procederá la sustitución por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa prevista por la ley.
3. En caso de renuncia no se podrá sustituir al candidato cuando éste la presente dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral.

Décima primera. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en la página web de este Instituto, www.ieez.org.mx., y en los estrados de este Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales.

Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2010.

M. D Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo